

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca ocho (08) de julio dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2019-1590

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN CONSTITUCIONAL

ACCIONANTE: HECTOR BONEL AGUIRRE

ACCIONADOS: CONVIDA EPS.S”

*En virtud de la respuesta por la accionada, que informa que ha autorizado todos los servicios que ha requerido el señor HECTOR BONEL AGUIRRE.*

*. Desplegando las facultades del artículo 52 del Decreto N° 2591 de 1991, para garantizar el cumplimiento de la sentencia de amparo y su función eminentemente protectora del derecho protegido se dispondrán las siguientes acciones con el propósito de establecer las medidas que deben adoptarse en forma previa a la resolución del incidente que HECTOR BONEL AGUIRRE, promueve contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA EPS.S”, en consecuencia:*

*1. Requierase a la parte accionante HECTOR BONEL AGUIRRE, quien promueve el incidente para que aporte los siguientes documentos:*

*1.1. Orden médica que acredita la prescripción correspondiente al proceso de “servicios médicos de medicamentos y hospitalización PBS”, su constancia de radicación y o solicitud a la accionada y la respuesta de aquella para trasladarle la carga de obtener la institución que la practique.*

*1.2. Comprobante sobre la falta de atención en los canales de servicio*

*1.3. Oficio de radicación ante la accionada sobre las ordenes medicas vigentes.*

*1.4. Copias de los correos y solicitudes anunciados en el incidentado.*

*En las condiciones del artículo 20 del Decreto N° 2591 de 1991, quedan requeridas las partes para allegar los documentos relacionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de comunicación del presente requerimiento, advirtiéndole que su omisión, silencio y desconocimiento determinará la aplicación de los efectos fictos dispuestos por el legislador para tal situación.*

*En observancia a lo manifestado por GUSTAVO ESPINOSA MURRILLO, apoderado especial, de CONVIDA EPS-S, S.A., Entidad Promotora de Salud, quien indica que responsable del cumplimiento del fallo es la SUB GERENTE TECNICO DE LA EPS-S CONVIDA, doctora MOLCHIZU ARANGO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.199.653 de BOGOTA, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico tutelas@convida.com.co, en consecuencia notifíqueseles todas las actuaciones del presente incidente.*

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6de5fb3a31edd31f22a1642fe86ff15ba1f96bc3a5c4210782842b539485180d

Documento generado en 08/07/2022 05:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>